



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., veintidós ( 22 ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 395 00</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	Jairo Iván Lizarazo Ávila	<b>C.C. No.</b>	19.456.810
<b>EJECUTADA</b>	Esperanza Barona Hurtado	<b>C.C. No.</b>	31.271.405
<b>PRETENSIÓN</b>	Honorarios profesionales		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, no obstante, se observa que la ejecutada tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca y que el proceso judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el cual se dio cumplimiento al objeto del contrato suscrito entre las partes, fue conocido por el Juzgado 11 Administrativo Oral del Circuito de Cali, con sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Aspecto frente al cual el Art. 5 del C.P.T. y S.S. establece:

**"ARTÍCULO 5. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO.** *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

De otro lado, observa el despacho que la cuantía del mismo equivale a un valor inferior a los veinte (20) SMLMV, y el Art. 12 del C.P.T. y S.S. establece:

**"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** (...) *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*

Aunado a ello, el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA establece que quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo.

En consecuencia, procederá el despacho de conformidad con la normatividad citada, ordenando la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

Así las cosas, se resuelve:

**PRIMERO: REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría**

BOGOTÁ D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por ESTADO N.º 195 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

  
**ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS**  
**SECRETARIO**

